

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 6 DE ENERO DE 2003

Nº 24,713

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 117

(De 31 de diciembre de 2002)

"POR LA CUAL SE NOMBRA UN (1) COMISIONADO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES." PAG. 3

TRIBUNAL ELECTORAL

CONVENIO DE CESION DEL CONTRATO 7/DS/2002

(De 17 de diciembre de 2002)

"CONVENIO DE CESION DEL CONTRATO 7/DS/2002 SUSCRITO ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL Y UNISYS DE CENTROAMERICA, S.A." PAG. 4

CONTRATO DE SUMINISTRO 7/DS/2002

(De 24 de septiembre de 2002)

"CONTRATO ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL Y HECTOR RAUL MARTINEZ ALVAREZ, APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA UNISYS DE CENTROAMERICA, S.A." PAG. 13

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 332

(De 21 de noviembre de 2002)

"CONFERIR A LA PROFESORA, MARGARITA BENNETT DE DE GRACIA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-210-839, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 17

RESUELTO Nº 333

(De 27 de noviembre de 2002)

"CONFERIR A LA PROFESORA, PATRICIA LOURDES HEREDIA OLMOS, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-701-694, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 18

RESUELTO Nº 334

(De 27 de noviembre de 2002)

"CONFERIR AL PROFESOR, ADRIAN JIMENEZ JULIO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-445-671, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 20

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESUELTO Nº 335

(De 27 de noviembre de 2002)

"CONFERIR AL SEÑOR, VICTOR EDUARDO NIETO DOMINGUEZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 7-701-1453, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 22

RESUELTO Nº 336

(De 27 de noviembre de 2002)

"CONFERIR A LA SEÑORA DIGNA ROSA SANCHEZ ESCOBAR, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 2-706-516, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 23

RESUELTO Nº 724

(De 23 de mayo de 2002)

"RECONOZCASE A CARMEN C. FERGUSON A., CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-242-858 COMO EXAMINADORA OFICIAL DEL IDIOMA INGLES." PAG. 25

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION Nº 32,814-2002-J.D.

(De 5 de diciembre de 2002)

"MODIFICAR LA RESOLUCION Nº 31,907-2002-J.D. DEL 31 DE ENERO DEL 2002." PAG. 26

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 107-2002

(De 20 de diciembre de 2002)

"AUTORIZASE A BAC INTERNATIONAL BANK, INC., PARA QUE SU SUBSIDIARIA EN PROPIEDAD ABSOLUTA, BANCO DE AMERICA, CENTRAL, S.A., ADQUIERA EL 100% DE LAS ACCIONES DE FINANCIERA DELTA, S.A., EN NICARAGUA." PAG. 27

AVISOS Y EDICTOS PAG. 29

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 117
(De 31 de diciembre de 2002)**

"Por la cual se nombra un (1) Comisionado de la Comisión Nacional de Valores".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, "Por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y regula el Mercado de Valores en la República de Panamá", establece que la Comisión Nacional de Valores estará compuesta por tres (3) miembros nombrados por el Presidente de la República.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 14 de octubre de 1999, se nombro al señor ELLIS V. CANO P., como Comisionado por el periodo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que es necesario nombrar un Comisionado por el periodo comprendido del 1° de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2007.

DECRETA:

Artículo 1: Nombrar a **ROLANDO J. DE LEON DE ALBA.**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-240-376, como Comisionado de la Comisión Nacional de Valores, del 1° de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2007.

Artículo 2: El presente Decreto empezará a regir a partir del 1° de enero de 2003.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

**TRIBUNAL ELECTORAL
CONVENIO DE CESION DEL CONTRATO 7/DS/2002
(De 17 de diciembre de 2002)**

**CONVENIO DE CESION DEL CONTRATO 7/DS/2002 SUSCRITO
ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL Y UNISYS DE
CENTROAMERICA.S.A.**

Entre los suscritos, a saber, **EDUARDO VALDES ESCOFFERY**, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad Nº8-201-1703, en su condición de Magistrado Presidente del **TRIBUNAL ELECTORAL**, debidamente facultado para este acto según Acuerdo Nº1 de Sala de Acuerdos Nº 47 de 5 de diciembre de 2002, quien en lo sucesivo se denominará **EL TRIBUNAL**, por una parte; **JUAN LUIS CHEVALIER**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-257-193, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**, inscrita en el tomo 597, Folio 46, Asiento 103707, de la Sección de Personas Mercantil, debidamente facultado para este acto, quien en lo sucesivo se denominará **LA AFIANZADORA**, por otra parte; y **RICARDO CUELLAR**, varón panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº1-25-1883 en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **3M Panamá, S.A.**, inscrita en el Tomo 557, folio 544, asiento 101637 de la Sección de Personas Mercantil y actualizada en la Ficha 629, Rollo 32, Imagen 43 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en lo sucesivo se denominará **EL NUEVO CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente Convenio de Cesión del Contrato 7/DS/2002 suscrito entre **EL TRIBUNAL** y Unisys de Centroamérica, S.A., el 24 de septiembre de 2002, al tenor de las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO**Primero:**

Que mediante Acuerdo Nº1 de Sala de Acuerdo Nº 46 de 4 de diciembre de 2002, inimpugnable en la vía gubernativa, **EL TRIBUNAL** resolvió administrativamente el Contrato 7/DS/2002 de 24 de septiembre de 2002, suscrito con Unisys de Centroamérica, S.A. y ordenó hacer efectiva la fianza de cumplimiento constituida por **LA AFIANZADORA** para garantizar las obligaciones del contratista, por un monto de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 06/100 (B/. 698,586.06).**

Segundo:

Que mediante Nota # 116N-MP de 5 de diciembre de 2002, **EL TRIBUNAL** comunicó a **LA AFIANZADORA** que su interés no era exigir el pago de la fianza sino que se sustituyera al Contratista en una empresa que, a entera satisfacción de **EL TRIBUNAL**, cumpliera con los requerimientos legales, morales, financieros y técnicos exigidos por **EL TRIBUNAL**, en vista del posible desabastecimiento de plásticos para la confección de cédulas de identidad personal.

Tercero:

Que mediante Carta fechada 13 de diciembre de 2002, **LA AFIANZADORA**, acatando la solicitud de **EL TRIBUNAL**, ha sustituido a el **CONTRATISTA**, y ha convenido en ceder totalmente sus derechos y obligaciones dimanantes del Contrato 7/DS/2002 ya mencionado, a favor de **3M Panamá, S.A.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 56 de 1995, para que lleve a cabo la ejecución del contrato en referencia, en lugar de hacer efectivo el monto de la fianza.

Cuarto:

Que **EL TRIBUNAL**, luego de comprobar la idoneidad moral, financiera, técnica y legal de **3M Panamá, S.A.**, lo considera aceptable como cesionario y **NUEVO CONTRATISTA**, toda vez que cuenta con la idoneidad moral, financiera, técnica y legal exigidos y sus productos cumplen con los requerimientos necesarios para ejecutar el Contrato N°7/DS/2002.

Quinto:

Que el cambio de tecnología previsto por **EL TRIBUNAL** para la ejecución del Contrato 7/DS/2002, requiere de la modificación del Anexo de dicho Contrato, en el que se describen los bienes muebles que deben suministrarse, así como el esquema de entrega y pagos.

Por lo tanto, en atención a las **CONSIDERACIONES** anteriores, las partes suscriben el presente **CONVENIO** de conformidad con las siguientes **CLAUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA: LA AFIANZADORA, acatando la solicitud de **EL TRIBUNAL** y con su debido consentimiento y aprobación, por este medio cede, total e irrevocablemente a **EL NUEVO CONTRATISTA** todos sus derechos y obligaciones de conformidad con los términos del Contrato 7/DS/2002, ya identificado, a fin de que **EL NUEVO CONTRATISTA**, debidamente aceptado por **EL TRIBUNAL**, sustituya al contratista original y cumpla con las obligaciones adquiridas por éste, para asegurar a **EL TRIBUNAL** el oportuno abastecimiento de los plásticos e insumos necesarios para la emisión de cédulas de identidad personal en la República de Panamá, de conformidad con los nuevos requerimientos de **EL TRIBUNAL** según se exige a **LA**

AFIANZADORA, los cuales aparecen en los Anexos I y II del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL NUEVO CONTRATISTA declara que acepta y conoce los términos y condiciones del contrato en referencia, acepta la cesión de dicho contrato y se compromete a cumplir las obligaciones del mismo, con los cambios que se indican en el presente convenio, a saber:

a) Donde diga UNISYS en el Contrato 7/DS/2002, debe leerse 3M Panamá, S.A.

b) La **CLAÚSULA PRIMERA** del Contrato 7/DS/2002, quedará así:

3M Panamá, S.A. se compromete a suministrar, transportar, asegurar contra todo riesgo y preservar con las máximas condiciones de seguridad hasta el momento de la entrega formal a **EL TRIBUNAL**, las impresoras, plásticos, insumos y las piezas descritas en el Anexo N°1 del Convenio de Cesión (Nueva Versión d el Contrato 7/DS/2002). 3M Panamá, S.A., en coordinación con **EL TRIBUNAL**, hará entrega y descargará las impresoras, plásticos, insumos y las piezas descritos en el Anexo N°1 del Convenio de Cesión (Nueva Versión del Contrato N°7/DS/2002), todo ello ajustado a los requisitos y condiciones descritas en el mismo, así como a instalar, ajustar y dejar funcionando en la Dirección Nacional de Cedulación de **EL TRIBUNAL** las impresoras antes señaladas. El precio unitario convenido entre las partes para el suministro de un millón novecientos veinte mil (1,920,000) tarjetas plásticas indicado en el Anexo N°1, incluyendo el film receptor, la cinta de impresión y los

cabezales de impresión, es la suma fija de un balboa con quince centésimos (B/.1.15), equivalente a un dólar con quince centavos de EUA (US\$ 1.15). **EL TRIBUNAL** tiene la opción de adquirir entre trescientas mil (300.000) y setecientas mil (700.000) tarjetas e insumos adicionales antes del 31 de diciembre de 2005, en cuyo caso el precio unitario total de los plásticos e insumos que termine comprando **EL TRIBUNAL**, se reducirá a un balboa con trece centésimos (B/.1.13), equivalente a un dólar de EUA con trece centavos (US\$ 1.13). El ajuste se haría, en ese evento, con cargo a la cantidad adicional ordenada al ejercer la opción. No hay, por lo tanto, posibilidad de incremento del precio unitario convenido por las cantidades de bienes a suministrar amparados bajo el presente Contrato.

c) La **CLÁUSULA SEGUNDA** del Contrato 7/DS/2002, quedará así:

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato y, por lo tanto, obligan a las partes, lo dispuesto en los siguientes documentos:

1. El Pliego de Cargos de la Licitación 02-2002.
2. El Contrato 7/DS/2002 de 24 de septiembre de 2002 y su anexo.
3. La oferta adjunta a la carta de **3M Panamá, S.A.** fechada 3 de diciembre de 2002, a **LA AFIANZADORA**.
4. El presente Convenio de Cesión y sus anexos que contienen las únicas modificaciones al Contrato 7/DS/2002, de 24 de septiembre de 2002.

5. Las modificaciones posteriores a que lleguen de común acuerdo **EL TRIBUNAL** y **EL NUEVO CONTRATISTA**.

El orden de prelación de los documentos anteriores, en caso de contradicciones o discrepancias, es en sentido inverso al que precede.

- d) La **CLÁUSULA TERCERA** del Contrato 7DS/2002, quedará así:

3M Panamá, S.A. se obliga formalmente a cumplir con el suministro de los plásticos e insumos a que se refiere la cláusula primera de este Contrato en los plazos indicados en el punto II del Anexo Nº1 del Convenio de Cesión.

- e) La **CLAUSULA SEXTA** del Contrato 7/DS/2002, quedará así:

3M Panamá, S.A. garantiza las impresoras y materiales suministrados al amparo de este Contrato, por el período de un (1) año contado a partir de la fecha de entrega **EL TRIBUNAL**, a excepción de los cabezales de impresión, que por su naturaleza de bien consumible, su garantía será de noventa (90) días contados a partir de la fecha de entrega a **EL TRIBUNAL**.

3M Panamá, S.A. se obliga para con **EL TRIBUNAL** a reemplazar con materiales nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de **EL TRIBUNAL**. **EL TRIBUNAL**

es responsable de inspeccionar los suministros recibidos y debe reportar discrepancias o defectos dentro de treinta (30) días calendarios a partir de la entrega en el Departamento de Proveduría de **EL TRIBUNAL**. En este caso, todos los gastos en que incurran serán por cuenta de **3M Panamá, S.A.**

f) La **CLÁUSULA SÉPTIMA** del Contrato 7/DS/2002, quedará así:

EL TRIBUNAL se compromete a pagar a **3M Panamá, S.A.**, por motivo del presente contrato, la suma total de **Dos Millones Trescientos Veintiocho Mil Balboas (B/. 2,328,000.00)**. Esta suma será pagadera mediante mecanismos de Cartas de Crédito a la vista, irrevocable y confirmada, emitida por el Banco Nacional de Panamá, contra la cuenta Bancaria 05-02-0020-5 del Fondo de Elecciones 2004, en los siguientes periodos fiscales:

Año	Monto	Partida Presupuestaria	Cuenta Bancaria
2002	654,750.00	0.40.0.5.001.00.02.269	05-02-0020-5
2003	575,000.00	0.40.0.5.001.00.02.269	05-02-0020-5
Año	Monto	Partida Presupuestaria	Cuenta Bancaria
2004	575,000.00	0.40.0.5.001.00.02.269	05-02-0020-5
2005	523,250.00	0.40.0.5.001.00.02.269	05-02-0020-5
TOTAL	2,328,000.00		

g) La **CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA** del Contrato/7DS/2002, quedará así:

3M Panamá, S.A. conviene en que los materiales tendrán las características técnicas indicadas en su propuesta y en los

Anexos del Convenio de Cesión, las cuales han sido previamente aceptadas por EL TRIBUNAL.

h) La CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA del Contrato 7/DS/2002, quedará así:

Cualquier controversia que surgiera con motivo de la interpretación, ejecución o terminación del presente Contrato, podrá ser solucionada por mutuo acuerdo entre las partes, y si no procediere así, la misma será resuelta por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Lo estipulado en el párrafo anterior de la presente cláusula es sin perjuicio de la facultad que a **EL TRIBUNAL** le otorga el artículo 104 y siguientes de la Ley 56 de 1995, para resolver administrativamente el Contrato por las causas que conforme a tales normas legales, lo facultan para ello.

i) El Anexo del Contrato 7/DS/2002, quedará como se indica en la nueva versión que se adjunta en el Anexo N°1 del presente Convenio de Cesión.

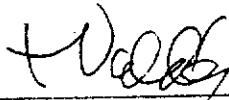
CLÁUSULA TERCERA: EL NUEVO CONTRATISTA. para garantizar las obligaciones que adquiere en este Convenio de Cesión, ha entregado la Fianza de Cumplimiento N°85B51656 de 16 de diciembre de 2002, extendida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por un monto de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 Balboas (B/. 698.400.00).**

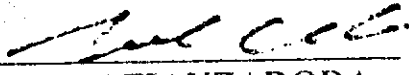
CLÁUSULA CUARTA: EL TRIBUNAL declara que acepta a su

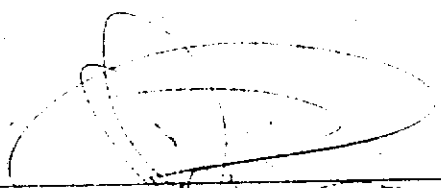
entera satisfacción. la cesión del Contrato 7/DS/2002 en los términos aquí descritos. al igual que la sustitución de la fianza original otorgada por LA AFIANZADORA. por la nueva Fianza de Cumplimiento identificada en la cláusula anterior. Se hace constar que se deja sin efecto la Fianza Nº15-040417-4, fechada 25 de julio de 2002, otorgada por Aseguradora Mundial, S.A., la cual será devuelta al interesado.

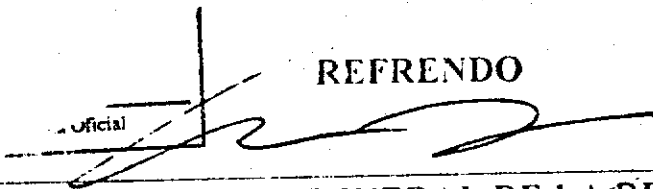
CLÁUSULA QUINTA: Las partes aceptan que este Convenio de Cesión del Contrato 7/DS/2002, requiere para su perfeccionamiento legal, el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia de lo pactado, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, hoy diecisiete (17) de diciembre de 2002.


EL TRIBUNAL


LA AFIANZADORA


EL NUEVO CONTRATISTA


REFRENDO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE SUMINISTRO 7/DS/2002
(De 24 de septiembre de 2002)

Entre los suscritos a saber, ERASMO PINILLA C., varón, panameño, mayor de edad, portador de cédula de identidad personal 7-81-78, en nombre y representación del Tribunal Electoral, quien en este contrato se llamará **EL TRIBUNAL**, por una parte, y por otra HÉCTOR RAÚL MARTINEZ ALVAREZ, varón, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, con pasaporte 213668, en su condición de Apoderado General y Representante Legal, tal y como consta en la certificación emitida por el Registro Público, el 28 de febrero de 2002, inscrito al Asiento 34678, Tomo 2001, Documento 218869 de la Sección de Mercantil desde el 10 de abril de 2001, de la empresa **UNISYS DE CENTROAMÉRICA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha S. E. 959, Documento 78372, quien en presente contrato se denominará **UNISYS**, hemos convenido en celebrar contrato de "Suministro de plásticos e insumos para la fabricación de cédula de identidad personal", debidamente autorizado por Excepción otorgada por el Consejo de Gabinete mediante Resolución 57 de 10 de julio de 2002, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **UNISYS** se compromete a suministrar, transportar, entregar y descargar en el Departamento de Proveduría de **EL TRIBUNAL**, los plásticos e insumos para la fabricación de cédula de identidad personal, ajustado a los requisitos y condiciones descritas en el Anexo de este contrato

CLÁUSULA SEGUNDA: Quedan incorporados y forman parte integral de este contrato y por lo tanto obligan a las partes, lo dispuesto en los siguientes documentos:

1. Este contrato
2. Anexos
3. El Pliego de Cargos de la Licitación 02-2002
4. La oferta de fecha 10 de julio de 2002 presentada por **UNISYS** junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del suministro de plásticos e insumos.
5. Las modificaciones que se lleguen de común acuerdo.

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, es el que precede.

CLÁUSULA TERCERA: **UNISYS** se obliga formalmente a iniciar y concluir el suministro a que se refiere la cláusula primera de este contrato dentro de los 60 días calendarios, contados a partir de la recepción por **UNISYS** de la orden de proceder. Los siguientes pedidos se entregarán transcurridos 10 meses desde la primera entrega y en su respectivo año o a solicitud de **EL TRIBUNAL**, en fecha anterior a este periodo, para lo cual deberá cumplir con el requisito establecido en la cláusula séptima de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRIBUNAL**, declara que podrá introducir, libre de impuesto de introducción y demás gravámenes, los equipos y materiales que sean necesarios para su funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del Código Electoral.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRIBUNAL** se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los materiales que haya de suministrar **UNISYS**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo de **EL TRIBUNAL**, pero si los materiales resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL TRIBUNAL** rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

CLÁUSULA SEXTA: UNISYS garantiza los materiales suministrados por el periodo de un (1) año, a excepción de las cabezas de impresión cuya garantía de fábrica es de noventa (90) días, contado a partir de la entrega a **EL TRIBUNAL**.

UNISYS se obliga para con **EL TRIBUNAL** a reemplazar con materiales nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de **EL TRIBUNAL**. **EL TRIBUNAL** es responsable de inspeccionar los suministros recibidos y debe reportar discrepancias o defectos dentro de treinta días a partir de la entrega en el Departamento de Proveduría de **EL TRIBUNAL**. En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta UNISYS.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **EL TRIBUNAL** se compromete a pagar a UNISYS, por motivo del presente contrato la suma total de Dos Millones Trescientos veintiocho mil, Seiscientos veinte Balboas con 20/100 (B/2,328,620.20). Esta suma será pagadera mediante mecanismo de Cartas de Crédito, a la vista, irrevocable y confirmada emitida por el Banco Nacional de Panamá contra la Cuenta Bancaria 05-02-0020-5 del Fondo de Elecciones 2004, en los siguientes periodos fiscales:

AÑO	MONTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	Cuenta Bancaria
2002	B/ 654,424.42	0.40.0.5.001.00.02.269	05-02-0020-5
2003	B/ 558,065.26	0.40.0.5.001.00.02.269	05-02-0020-5
2004	B/ 558,065.26	0.40.0.5.001.00.02.269	05-02-0020-5
2005	B/ 558,065.26	0.40.0.5.001.00.02.269	05-02-0020-5
Total	B/ 2,328,620.20		

Los pagos a UNISYS se harán de la siguiente manera:

EL TRIBUNAL entregará la Carta de Crédito para el primer pedido junto con la orden de proceder. Los subsiguientes pedidos serán precedidos por la entrega de la correspondiente Carta de Crédito con una antelación de sesenta (60) días antes de la fecha determinada para la entrega, según lo establecido en la cláusula tercera de este contrato.

UNISYS no se obliga a realizar entregas en el tiempo pactado sin haber recibido la respectiva Carta Crédito con la antelación antes estipulada.

CLÁUSULA OCTAVA: UNISYS conviene en pagar a **EL TRIBUNAL**, en concepto de multa por incumplimiento, en caso de que éste se deba a razones imputables a UNISYS, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el suministro se haya efectuado después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

No obstante lo anterior, UNISYS tendrá derecho a la extensión del periodo de entrega respectivo, cuando el atraso ocurra por causas imputables a **EL TRIBUNAL**, o por razón de modificaciones en las cantidades, especificaciones técnicas o términos de los bienes a entregarse, dispuestas unilateralmente por **EL TRIBUNAL**. En todos los casos señalados en este párrafo, los atrasos que se den quedarán excluidos de las multas que se señalan en esta cláusula y **EL TRIBUNAL** concederá la extensión del periodo de entrega respectivo equivalente al número de días de atraso que se hayan ocasionado.

CLÁUSULA NOVENA: UNISYS, deberá someter a consideración de **EL TRIBUNAL**, el (los) subcontratista (s) que vaya a utilizar en la ejecución de suministro, si este fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por **EL TRIBUNAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA: UNISYS exonera y libera expresa y totalmente a **EL TRIBUNAL** respecto a terceros, de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: UNISYS asegurará contra todo riesgo los materiales durante el transporte marítimo, aéreo, y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega (entiéndase desde la bodega del consignatario hasta su entrega en la Dirección de Proveduría de **EL TRIBUNAL**) por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de UNISYS y copia de éstas entregadas a **EL TRIBUNAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Serán causales de resolución administrativa, del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: UNISYS conviene en que los materiales tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales, precios y documentos complementarios del Pliego de Cargos de la Licitación Pública 02-2002 y el anexo de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La cesión de los derechos que emanan de este contrato, se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL TRIBUNAL** declara que UNISYS, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de Seiscientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y seis balboas con 06/100, (B/.698,586.06), que representa el treinta por ciento (30%), para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato más el tiempo de un (1) año, para responder por vicios redhibitorios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: UNISYS se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL TRIBUNAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier reclamación o controversia que surgiera con motivo de la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato será solucionada por el mutuo acuerdo de las partes y si no procediera así, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

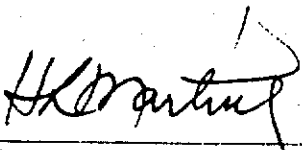
Sin perjuicio de lo antes expuesto, las controversias podrán ser resueltas por arbitraje de conformidad con las normas de procedimiento contempladas en el Decreto Ley 5 de julio de 1999. El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y, pendiente su resolución, no tendrá efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Las sociedades, accionistas, representantes legales y apoderados generales extranjeros en representación de UNISYS, por este medio renuncian a interponer reclamaciones diplomática en lo concerniente a deberes y derechos de este contrato, salvo en caso de denegación de justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 56 de 1995.

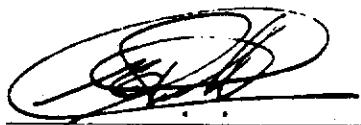
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: UNISYS se obliga a pagar los timbres fiscales que ascienden a la suma de Dos mil Trescientos veintiocho Balboas con 70/100 (B/2,328.70) deben adherirse al presente Contrato, según lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia de lo conveniente, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre dos mil dos (2002).

UNISYS


Héctor R. Martínez A.

EL TRIBUNAL


Erasmo Pinilla C.

REFRENDO


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Alvin Weeden Gamboa

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 332
(De 21 de noviembre de 2002)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado, **ERNESTO CEDEÑO ALVARADO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-229-2783, abogado en ejercicio, con domicilio en Parque Lefevre, Urbanización la Fontana N°6-A, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Profesora **MARGARITA BENNETT DE DE GRACIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-210-839, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de apoderado especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las profesoras examinadoras, Licenciadas **Vanessa Barsallo de Jacome** y **Virna C. Luque F.**; por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de Diploma de Licenciada en Humanidades con Especialización en Inglés, obtenido en la Universidad de Panamá; Copia de Diploma de Profesora de Segunda Enseñanza con Especialización en Inglés, obtenido en la Universidad de Panamá; Certificación de NSU, Nova Southeastern University que hace constar que la peticionaria laboró como Profesora de Inglés y copia seminarios.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Profesora, **MARGARITA BENNETT DE DE GRACIA**, con cédula de identidad personal N° 8-210-839, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 333
(De 27 de noviembre de 2002)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la firma **CARRERA Y ASOCIADOS**, abogados en ejercicios, con oficinas profesionales ubicadas en Local N°204, Edificio Plaza Ejecutiva, calle 52 Oeste, de la Ciudad de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la profesora **PATRICIA LOURDES HEREDIA OLMOS**, mujer, panameña,

mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-701-694, con domicilio en calle 4ª final, casa N°52, Parque Lefevre y Avenida Santa Elena de esta ciudad, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Xenia B. de Constante y Marcial Castillero**; por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de Diploma de Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés, obtenido en la Universidad de Panamá, Copia de Diploma de Profesora de Educación Media con Especialización en Inglés, obtenido de la Universidad de Panamá, créditos y seminarios.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la profesora **PATRICIA LOURDES HEREDIA OLMOS**, con cédula de identidad personal No.8-701-694, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 334
(De 27 de noviembre de 2002)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado, **ADRIANO JIMÉNEZ ARAÚZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°4-48-864, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en San Francisco, calle 75, casa 8-C, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **ADRIÁN JIMÉNEZ JULIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-445-671, con domicilio en San Francisco, calle 75, casa#8-c, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Licenciados, **Abdiel A. Flynn Jr. y Ana Elvira Brewer**; por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.

d) Copia de Cédula debidamente autenticada.

e) Copia de Diploma de Maestría en Educación con Especialización en Inglés como segunda lengua, otorgado en la Universidad de Massachussets (Estados Unidos), copia de Diploma de Post Grado en Docencia Superior, otorgado en La Universidad Latina de Panamá, copia de Diploma de Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés, otorgado en la Universidad de Panamá, copia de Diploma de Profesor de Educación Media con Especialización en Inglés, otorgado en la Universidad de Panamá, copia de Diploma de Bachiller en Ciencias, Letras y Filosofía, otorgado en el Colegio Javier, cursos y seminarios.

f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Profesor, **ADRIÁN JIMÉNEZ JULIO**, con cédula de identidad personal N° 8-445-671, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 335
(De 27 de noviembre de 2002)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada, **GISELLE MONCADA RAMÍREZ**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N°8-715-1314, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en calle Alberto Navarro, Edificio Jacarandá, piso 1, Corregimiento de Bella Vista, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señor **VICTOR EDUARDO NIETO DOMÍNGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°7-701-1453, con domicilio en Barriada Valle del Sol, Lote N°7, Arraiján, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.
- c) Certificaciones suscritas por las profesoras Examinadoras, Licenciadas, **Obdulia John de Herrera** y **Rogelia Vanriel Jeffrey**; por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de Diploma Técnico en Tecnología Integrada en Recursos Naturales, obtenido en el Colegio Comunitario Mt. Hood, en Gresham, Oregon, Estados Unidos de América; copia de Diploma de Bachiller Agropecuario, obtenido en el Instituto Coronel Segundo Villarreal; copia de certificado sobre conferencia "Líderes del siglo XXI: creciendo hoy, sirviendo mañana, obtenido en Santa Rosa, California, Estados Unidos de América; Estudio por dos años de inglés Avanzado, Georgetown University, Estados Unidos de América.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al señor, **Víctor Eduardo Nieto Domínguez**, con cédula de identidad personal N° 7-701-1453, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 336
(De 27 de noviembre de 2002)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada, **GISELLE MONCADA RAMÍREZ**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N°8-715-1314, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en calle Alberto Navarro, Edificio Jacarandá, piso 1, Corregimiento de Bella Vista, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **DIGNA ROSA SÁNCHEZ ESCOBAR**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula

de identidad personal N°2-706-516, con domicilio en Barriada Valle del Sol, Lote N°7, Arraiján, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las profesoras Examinadoras, Licenciadas, **Diana Kirsch de Sánchez** y **Mirta Elena Hernández E.**; por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma Técnico en Tecnología Integrada en Recursos Naturales, obtenido en el Colegio Comunitario Mt. Hood, en Gresham, Oregon, Estados Unidos de América; Seminario para Guía Interpretativo Bilingüe, en el Hotel Gamboa Rainforest Resort; copia de certificado de Desarrollo Profesional como participante del Programa CASS, otorgado en Georgetown University, Estados Unidos de América y Conferencia sobre "Abriendo las puertas del futuro para hacer un mundo mejor", obtenida en Santa Rosa, California, Estados Unidos de América.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la señora **DIGNA ROSA SÁNCHEZ ESCOBAR**, con cédula de identidad personal N° 2-706-516, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 724
(De 23 de mayo de 2002)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°154 de 24 de septiembre de 1997, corresponde al Ministerio de Educación, nombrar a los Examinadores Oficiales para atender las solicitudes de los aspirantes de Traductores Públicos, cuyas licencias son otorgadas por este Ministerio.

*Que mediante apoderado legal, la señora **CARMEN C. FERGUSON A.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-242-858, solicita al Ministerio de Educación, se le reconozca como **Examinadora Oficial del idioma Inglés.***

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal.*
- b) Copia de Certificados debidamente cotejados con originales*
- c) Copia del Resuelto de Traductor Público expedido por este Ministerio;*

d) *Copia de la Tarjeta de Identificación de Firma*

e) *Copia Auténtica de la Cédula.*

f) *Curriculum Vitae.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley para tales efectos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Reconózcase a CARMEN C. FERGUSON A., con cédula de identidad personal N° 8-242-858 como EXAMINADORA OFICIAL del idioma Inglés.*

ARTICULO SEGUNDO: *Este Resuelto regirá a partir de su firma.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Decreto Ejecutivo N° 154 de 24 de septiembre de 1997.*

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION N° 32,814-2002-J.D.
(De 5 de diciembre de 2002)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,
en uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el acápite a) del Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, es competencia de la Junta Directiva dictar la política institucional;

Que la Junta Directiva evaluó la re-inclusión del renglón:

**CLOZAPINA, TABLETA RANURADA, 100MG. (USO RESTRINGIDO A
PSIQUIATRÍA)
CODIGO: 1-01-0800-41-10-03**

Que la Junta Directiva solicitó la re-inclusión de ese renglón, modificando la Resolución No.31,097-2002-J.D. del 31 de enero del 2002.

Que aunque en un pequeño porcentaje de casos pueden haber reacciones adversas, éste es un medicamento de gran utilidad en un 30% de los pacientes psiquiátricos con esquizofrenia.

Que los pocos casos de reacciones adversas pueden ser evitados con un control periódico de exámenes de laboratorios realizados por el Psiquiatra tratante.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro SOCIAL, considera importante modificar la Resolución No.31,097-2002-J.D. del 31 de enero del 2002.

RESUELVE:

MODIFICAR la Resolución No.31,907-2002-J.D. del 31 de enero del 2002, re-incluyendo el renglón:

**CLOZAPINA, TABLETA RANURADA, 100MG. (USO RESTRINGIDO A
PACIENTES PSIQUIATRIA)**

CODIGO: 1-01-0800-41-10-03

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal a) del Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

SR. ERASMO MUÑOZ CEDEÑO
Presidente de la Junta Directiva

PROF. EFRAIN DE LEON
Secretaria General

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 107-2002
(De 20 de diciembre de 2002)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** es una sociedad anónima constituida bajo la legislación panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha 306017, Rollo 47101, Imagen 002, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), autorizada para llevar el Negocio de Banca en y desde la República de Panamá, mediante Resolución No. 37-95 de 3 de octubre de 1995 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A. (BAC Nicaragua)**, es una sociedad anónima subsidiaria de **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**;

Que **FINANCIERA DELTA, S.A.** fue constituida el 24 de abril de 1996 en Escritura Pública como sociedad anónima domiciliada en Nicaragua, inscrita en el Registro Público Mercantil con el No. 15544-B3, página 218-275 del Tomo 721-B3 del Libro Segundo de Sociedades y con el número 51448-a, página 5-53, Tomo 130-A del Libro de Personas, con número RUC-240496-9520;

Que **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** ha solicitado autorización a esta Superintendencia, para que **BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A.**, en su calidad de subsidiaria de **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, adquiera el 100% de las acciones de **FINANCIERA DELTA, S.A.** en Nicaragua;

Que, según el memorial de petición presentado, uno de los principales aspectos de la estrategia de **BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A. (BAC Nicaragua)** ha sido el crecimiento prudente de la cartera, buscando mercados adicionales, y que la adquisición de **FINANCIERA DELTA, S.A.** no sólo ayudará de manera inmediata a invertir sus excesos de liquidez, sino que también asimilarán sus recursos y experiencia en la colocación de préstamos de consumo;

Que dentro de la documentación presentada, se encuentra: Informe y Estados Financieros auditados de Financiera Delta, S.A. al 31 de diciembre del 2001 y del 2000 y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo; Información financiera de Financiera Delta, S.A. relacionada con el cierre del mes de octubre de 2002; Estados Financieros de Banco de América Central, S.A. (BAC) (Nicaragua); Certificación del Secretario de la Junta Directiva de Banco de América Central, S.A. donde consta la decisión de negociar y formalizar la compra de Financiera Delta, S.A. e Informe del "Due Diligence" sobre Financiera Delta, S.A.;

Que, de conformidad con el Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos autorizar solicitudes como la presente, y

Que la petición transmitida no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad,

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, para que su subsidiaria en propiedad absoluta, **BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A.**, adquiera el 100% de las acciones de **FINANCIERA DELTA, S.A.**, en Nicaragua.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 numeral 6 del Decreto Ley No.9 de 1998 y Acuerdo No. 4-2002.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

AVISOS

AVISO
ELEVADORES INTERNACIONALES, S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 777 y subsiguientes del Código de Comercio, por este medio notifica que el 16 de diciembre de 2002 celebró un Contrato de Compraventa de Clientela con la **s o c i e d a d THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A.** L- 487-654-74
Tercera publicación

AVISO
ELEVADORES PANAMA, S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 777 y subsiguientes del Código de Comercio, notifica que el 16 de diciembre de 2002

celebró un Contrato de Compraventa de Clientela con la **s o c i e d a d THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A.** L- 487-654-82
Tercera publicación

AVISO
ASCENSORES Y ESCALERAS HYUNDAI, S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 777 y subsiguientes del Código de Comercio, notifica que el 16 de diciembre de 2002 celebró un Contrato de Compraventa de Clientela con la **s o c i e d a d THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A.** L- 487-655-55
Tercera publicación

Panamá, 17 de diciembre de 2002
AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido al señor **MAN LEON YAU LIM**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-1561, el establecimiento comercial denominado **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA EL PROVEEDOR**, ubicado en vía Domingo Díaz y Calle 6ta., Edificio El Proveedor, corregimiento de pedregal.
Atentamente,
Man Fung Yau Lim

Cédula Nº PE-8-828
L- 487-691-43
Primera publicación

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante escritura pública número 8043 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **FARMACIA VANESA**, ubicado en Calle Nº 13, Este y Ave. Eloy Alfaro, casa Nº 13-21, local Nº 1, corregimiento de San Felipe, al señor **ROBERTO E. CHONG CHAN**, con cédula de identidad personal número 8-396-267.

Atentamente,
Fuba J. Chong
8-335-441
L- 487-389-22
Primera publicación

31 de diciembre de 2002

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio. Aviso al público en general que yo, **RONALD E. LOPEZ B.** con cédula de identidad personal Nº 6-72-725 traspaso mi negocio al señor **EVERARDO A. LOPEZ**, con cédula de identidad personal Nº 6-39-982 a partir de la fecha, con el Registro Nº 18446 de fecha 15 de agosto de 1989.
L- 487-709-90
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 322-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ELBA MARIA SANCHEZ DE ZAMBRANO ; G L O R I A M E R C E D E S SANCHEZ DE FABREGA**, vecino (a) del corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, portador de la cédula

de identidad personal Nº 8-71-449, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-805-2000, según plano aprobado Nº 804-11-16398, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0312.80 M2, ubicada en la localidad de La

Huaca, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Chame.
SUR: Terrenos ocupados por Segundo Menchaca y Rina Martínez.
ESTE: Terrenos ocupados por Segundo Menchaca.
OESTE: Terrenos ocupados por Albertina Morán, Elba

María Sánchez de Zambrano y Gloria Mercedes Sánchez de Fábrega.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 30 días del mes de diciembre de 2002.

GLORIA E.
SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O.
ZAMBRANO V.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-736-63
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 184-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALEJANDRA TUÑON DE RODRIGUEZ**, cédulada Nº 8-124-69, **JUANA ELOISA TUÑON DE MORAN** cédulada Nº 8-50-723, **CRECENCIO SALAZAR TUÑON**, cédulado Nº 8-244-664, **ROXANA OLIVIA RODRIGUEZ DE THOMPSON**, cédulada Nº 8-202-2620 e **IRASEMA**

DEL CARMEN RODRIGUEZ DE VALVERDE, cédulada Nº 8-239-46, vecino (a) de La Locería del corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-148-97 del 17 de febrero de 1997, según plano aprobado Nº 801-04-15045,

la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4580.55 M2 que forma parte de la finca Nº 4479, inscrita al tomo 99, folio 444, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Rosa Elida Morán de Díaz y camino hacia Santa Clara Centro.
SUR: Servidumbre hacia otros lotes y camino hacia Nuevo Emperador.

ESTE: Terrenos de José Rivera.

OESTE: Camino hacia Santa Clara Centro a Nuevo

Emperador y hacia El Lirio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 7 días del mes de agosto de 2002.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 487-758-19
Unica publicación

EDICTO Nº 106
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **VICENTA BARRIA DE MONTERO**, panameña, mayor de edad, casada, oficios domésticos, con cédula de identidad personal Nº 8-215-2763, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha

solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Las Márgenes del Río Caimito de la Barriada _____, corregimiento Colón, donde hay una casa habitación distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Río Caimito con: 176.68 Mts.

SUR: Restos de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terrenos municipales con: 151.89 Mts.

ESTE: Vertiente del río Caimito con: 53.21 Mts.

OESTE: Lote propiedad del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, finca 45408, Folio 78, Tomo 1086 con: 104.30 Mts.

Area total del terreno 1 hectárea + mil treinta y siete metros cuadrados con trece decímetros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (1 Hect. + 1,037.1350 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro

de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de junio de mil novecientos ochenta y uno.

El Alcalde:

(Fdo.) PROF.
BIENVENIDO
CARDENAS V.

Jefe del Depto. de
Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA DE
ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dos de junio de mil novecientos ochenta y uno.

L-487-725-36
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 581-
2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **NATIVIDAD CORONEL VDA. DE RIVERA, JOSE RIVERA CORONEL 4-140-79, RAMON RIVERA CORONEL 4-203-253**, vecino (a) del corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-59-664, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0796, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:
 Globo A: 17 Has. + 4155.87 M2, ubicado en Cañafístulo, corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Callejón, Avilio Cortez Pimentel, María De los Santos Sobenis Agrasales.
 SUR: Santos Rivera Coronel, callejón.
 ESTE: Callejón.
 OESTE: Callejón, José Terezo Orribarra, Cándida Rosa Pinzón, Diamantina González.
 Y una superficie de:
 Globo B: 46 Has. + 4231.76 Mts2, ubicado en Cañafístulo, corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Nemesio

Sobenis Agrasales.
 SUR: Marino Montenegro González, callejón, Juan González C.
 ESTE: Manuel González C., Ramón Reyes.
 OESTE: Callejón.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en David, a los 19 días del mes de noviembre de 2002.
 DAYRA L. CABRERA J.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 L- 486-884-02
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 582-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **TOMAS ABDIEL ESPINOSA RIVERA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-713-458, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0346, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6563.17 M2, con plano aprobado Nº 407-01-17744, ubicado en Las Cañas Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes.
 NORTE: Camino, Teófilo Espinosa.
 SUR: Camino, Teófilo Espinosa.
 ESTE: Teófilo Espinosa.
 OESTE: Camino.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en David, a los 19 días del mes de noviembre de 2002.
 DAYRA L. CABRERA J.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 L- 486-886-56
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 583-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **TENAURA HERMELINDA SANJUR DE GUERRA**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-85-46, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-0560, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3244.69 M2, con plano aprobado Nº 405-04-17774, ubicado en Bambito Viejo, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Carlos Jurado Guerra, Rubén Gaitán.
 SUR: Carlos Jurado Guerra.
 ESTE: Servidumbre, Florencio Antonio Guerra Guerra.
 OESTE: Carlos Jurado Guerra.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en David, a los 19 días del mes de noviembre de 2002.
 DAYRA L. CABRERA J.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 L- 486-891-73
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 584-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **OSCAR GONZALEZ MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-138-705, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0037-02, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2096.17 M2, con plano aprobado Nº 404-05-17702, ubicado en Alto Jaramillo, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:
N O R T E : Servidumbre.
S U R : Calle.
E S T E : Servidumbre.
O E S T E : Patrocinia

Jiménez G., Velkis
Jiménez G., Alex
Omar González,
Carlos Iván
González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 20 días del mes de noviembre de 2002.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 486-907-68
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 585-2002

El suscrito funcionario

sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **CRECENCIO ESPINOSA SERRANO**, vecino (a) del corregimiento de Guaca, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-90-524, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0120-96, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0871.17 M2, con plano aprobado Nº 406-05-17799, ubicado en Guaca Arriba, corregimiento de Guaca, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:
N O R T E : Carretera, Iglesia Católica.
S U R : Porfirio Cruz, Quebrada Grande.
E S T E : Quebrada Grande, carretera.
O E S T E : Carretera.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de noviembre de 2002.
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 486-937-08
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 586-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **ROSA ELVIRA GRAJALES ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Palo Grande, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-172-11, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0304-02, la

adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1367.08 M2, con plano aprobado Nº 401-05-17850, ubicado en Las Moras, corregimiento de Palo Grande, distrito de Alanje, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E : Natividad Gómez, callejón.
S U R : Faustino Chavarria, Natividad Gómez
E S T E : Natividad Gómez.
O E S T E : Callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Palo Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 20 días del mes de noviembre de 2002.

ELSA L. QUIEL
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 486-916-33
Unica
publicación R